



RAD. 08433-4089-002-2020-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: PAOLA DEL CARMEN SAMPER CARRILLO y ANGELA LUZ ULLOA CARABALLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, donde la parte demandante solicita se dé por terminado el mismo por cuanto la demandada saldó las cuotas en mora. Por otra parte, dejo constancia que revisado todo el expediente y TYBA NO se observa embargo de remanente. Malambo, 19 de enero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Pasado el proceso al Despacho se advierte que el(a) apoderado(a) judicial de la actora memorial a través de memorial, Dr.(a) DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la activa, insta la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, contra **PAOLA DEL CARMEN SAMPER CARRILLO** identificado con C.C. 1.140.854.016 y **ANGELA LUZ ULLOA CARABALLO** identificado con C.C. 32.765.102, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrete el **DESEMBARGO** de los dineros que posea la parte demandada **PAOLA DEL CARMEN SAMPER CARRILLO** identificado con **C.C. 1.140.854.016** y **ANGELA LUZ ULLOA CARABALLO** identificado con C.C. **32.765.102**, en las diferentes entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCOMPARTIR.** Librese el oficio correspondiente por secretaria.



TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrete el **DESEMBARGO** del veinte (20%) de los dineros depositados en el fondo de cesantías al cual se encuentran vinculados(as) los(as) demandados(as) **PAOLA DEL CARMEN SAMPER CARRILLO** identificado con C.C. 1.140.854.016 y **ANGELA LUZ ULLOA CARABALLO** identificado con C.C. 32.765.102, en las entidades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESNIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENCIONES Y CESANTIAS PORVENIR, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO; FNDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, al ser procedente por la NO existencia de embargo de remanente, en consecuencia: decrete el **DESEMBARGO** del veinte (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el(a) demandado(a) **ANGELA LUZ ULLOA CARABALLO** identificado con C.C. 32.765.102, en calidad de empleado de la entidad **SERVICOPAVA.** Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Hágase entrega a la parte **DEMANDADA**, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO: Sin costas.

SEPTIMO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

04

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 07 Hoy 20 DE ENERO DE 2022</p> <p>LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d82bf20bbc2d9975cfb6d5ca76f9ba67a6ec5b74f497b2deaf12bf528b7a71e**

Documento generado en 19/01/2023 01:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>